



Resolución Directoral N° 085 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL” A-DE

Ayacucho, 23 MAR 2022

VISTO: La Opinión Legal N° 003-2022-GRA/DRSA-HRA/OAJ, informe N° 172-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, sobre la solicitud de la devolución de penalidades, peticionada por el Representante Legal de la Empresa LINAMES S.A.C., en 28 folios; y proveído de la Oficina de Administración; y,

ANTECEDENTES:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; éste marco normativo ha previsto principios, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo contrataciones públicas;

Que, en caso de incumplimiento de contrato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece disposiciones, en el que, la Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una



Resolución Directoral N° 085 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 23 MAR 2022

un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, por lo que, En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula señalada en la norma;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2021, el Hospital Regional de Ayacucho, emitió la Orden de Compra N° 0000884 con expediente SIAF N° 2866, para la **“adquisición de cuatro mil quinientos ochenta y siete unidades de unidades de ponchos quirúrgicos descartables para el Departamento de Farmacia”**, la misma que fue notificada a la empresa **LINAMES S.A.C.** vía correo electrónica de fecha 21 de diciembre del 2021, conforme obra del reporte de correos electrónicos remitidos por la Unidad de Logística del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, mediante Carta N° 009-2022-LINAMES, de fecha 28 de enero del 2022, el gerente general de la Empresa LINAMES S.A.C., solicita devolución de retención indebida de penalidad por mora, por la suma de S/ 3,486.12 soles, bajo el fundamento que ha sido cobrada indebidamente, toda vez que, el importe deducido se aplicó sin respetar los días no laborables a nivel nacional otorgado por el gobierno nacional;

Que, mediante informe N° 121-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 16 de febrero del 2022, el jefe de la Unidad de Logística; solicita opinión legal sobre la devolución de penalidad aplicada por el monto de S/ 3,486.12 soles, aplicada a la empresa LINAMES S.A.C. con RUC N° 20605701435;

Que, mediante Opinión Legal N° 003-2022-GRA/DRS-HRA/OAJ, de fecha 22 de febrero del 2022, el asesor legal de la entidad, Opina declarar improcedente la petición incoada por el gerente general de la Empresa LINAMES S.A.C., sobre la devolución de la retención de penalidad por mora;

Ahora bien, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala que, “El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato, (..);



Resolución Directoral N° 085 -2022

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 23 MAR 2022

Que, con respecto a la aplicación de la penalidad por mora, el artículo N° 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF. Establece; ***En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.*** En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación de una penalidad por mora al contratista que injustamente se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, siendo así, el precitado artículo del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto de contrato vigente, precisándose que el retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, será injustificado cuando no se haya solicitado la ampliación de plazo contractual o cuando habiéndose solicitado no haya sido aprobado por no verificarse ninguna de las causales previstas en el artículo Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, debe señalarse que si bien el artículo N° 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; dispone que la penalidad por mora se aplica automáticamente, la entidad debe verificar si el contratista se ha retrasado injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, para lo cual, la entidad debe resolver las solicitudes de ampliación de plazo que se hubieran presentado, previamente a efectuar el pago respectivo; esto debido a que el monto de la penalidad por mora debe deducirse de los pagos a cuenta, de las valorizaciones del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, todo ello de conformidad al último párrafo del artículo N° 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado;

Que, adicionalmente, es necesario señalar que el artículo N° 162, en su primer párrafo del Reglamento ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al proveedor. Dicha fórmula considera como elemento del cálculo al monto y al plazo de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que ***“en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de retraso”*** hasta por un monto máximo equivalente por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta



Resolución Directoral N° 085 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

23 MAR 2022

Ayacucho,.....

penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Que, conforme se tiene la notificación de la Orden de Compra N° 0000884, vía correo electrónico de fecha 21 de diciembre del 2021, cursada por la servidora Gladys Moreyra Ramos – responsable de la elaboración de órdenes de compra de la Unidad de Logística, señala; **se notifica la Orden de Compra N° 000884 para su atención oportuna**, hecho en el cual, el CONTRATISTA con la debida antelación ha tomado conocimiento pleno de la obligación contraída con la Entidad, debiendo entregar las indumentarias en el plazo de 05 días calendarios desde el día siguiente de la notificación, es decir, a partir del 22 de diciembre del 2021 hasta el 26 de diciembre del 2021; adicionado a ello se tiene el cuadro de cálculo de penalidades N° 028-2021, de fecha 31 de diciembre del 2021, elaborado y suscrito por el jefe de adquisiciones, quien de forma taxativa solicitó la aplicación de penalidad por retraso injustificado, **en merito a que la fecha de entrega de la indumentaria en mención data del 28 de diciembre del 2021, conforme se advierte del sello de recepción plasmada por el responsable de almacén en la Guía de Remisión N° 000267, vale decir dos (02) días posteriores al último día de entrega (26-12-2021), tomando en cuenta que la fecha de emisión y notificación de la Orden de Compra N° 0000884 datan del 21 de diciembre del 2021**; en ese contexto, el CONTRATISTA debió cumplir con entregar la referida indumentaria en la fecha señala líneas arriba, y al haber observado el plazo de entrega de 05 días calendario estipulado en la citada Orden de Compra; sin embargo, conforme se señala en el expediente administrativo se vislumbra con meridiana claridad que efectivamente la empresa LINAMES S.A.C. NO ha realizado la ejecución dentro del plazo establecido, teniendo como plazo máximo el 26 de diciembre del 2021, empero, el Contratista interno el referido producto el día 28 de diciembre del 2021, incurriendo en un retraso injustificado de dos (02) días;

Que, estando a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la aplicación de penalidades, estando revisado la Orden de Compra N° 0000884, conforme lo establecido los términos y condiciones, el plazo de entrega y los detalles, y conforme a la



Resolución Directoral N° 085 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

23 MAR 2022

Ayacucho,.....

revisión de los anexos en original del expediente administrativo, NO es amparable la solicitud de devolución de penalidad, presentado por el Gerente General de la empresa LINAMES S.A.C., de fecha 28 de enero del 2022, en consecuencia, las penalidades aplicadas están conforme a la normas previstas;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición solicitada, por el representante legal de la empresa, con razón social LINAMES S.A.C., sobre la devolución de penalidades, relacionado a la ejecución de la Orden de Compra N° 0000884, **por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Economía y Finanzas, ejecute lo dispuesto, conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la empresa, con razón social LINAMES S.A.C., dentro del plazo establecido por ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MOPV/DE-HRA
RAJ/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
ECN/AJ
ENACH/U-UP.
RFVG/Selección

